



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400194-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva contra **LUZ YENNYS MOYANO MARTINEZ C.C. No 1129517082** y a favor de BANCO DE BOGOTA, con NIT. 860.002.964-4 por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 659037983 por valor de: CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$52.137. 990.oo)

MONEDA LEGAL discriminados así:

- Por concepto de capital la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$45.439. 363.oo) MONEDA LEGAL

-Por concepto de intereses incorporados en el pagaré contragarantía No. 659037983 desde el 6 de abril de 2023 hasta el 16 de febrero de 2024 por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L CTE (\$6.698. 627.oo).

SEGUNDO: Téngase como FECHA DE CONSTITUCION EN MORA Y VENCIMIENTO: 17 DE FEBRERO DE 2024.

TERCERO: Mas los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida que se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer a **CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO** como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270c9c93acbb90e3eace5b849fcdfa8e1187bc52f5a2e335857c9f27fcb1183**

Documento generado en 18/03/2024 04:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>